

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN

A N U N C I O

Transcurrido el plazo de exposición pública de la aprobación inicial del Reglamento del Observatorio Municipal de Servicios Públicos, por espacio de treinta días, previa inserción en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 95, de fecha 9 de agosto de 2017, aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de julio de 2017. Dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, publicándose el texto íntegro del Reglamento, tal y como determina el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El servicio público, como actividad que desarrolla una administración local o una entidad privada bajo la regulación de la administración, tiene por finalidad atender una necesidad de la sociedad en su conjunto.

Estos servicios pueden ser prestados directamente, con medios propios, o bien, pueden ser prestados de manera indirecta por una empresa privada. En ambos casos las condiciones de prestación de dichos servicios deben someterse al control y la regulación de la administración titular de la competencia.

Una eficaz y eficiente política prestacional de servicios públicos requiere un permanente seguimiento y control de su efectiva implantación, desarrollo y alcance de su prestación.

Los sistemas de observancia son diversos y de distinto alcance, por ello el Ayuntamiento de Palencia cuenta con sistemas de control interno como herramientas para obtener una seguridad razonable para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, dándole capacidad para informar sobre la gestión, a las personas interesadas, sobre la prestación de los servicios de su competencia.

Damos un paso adelante a fin de cumplimentar los sistemas de seguimiento, evaluación, asesoramiento y control, con la aportación externa. La participación responsable de todas las partes interesadas, según sus respectivos papeles y funciones. En este sentido, el Excmo. Ayuntamiento de Palencia estima conveniente la creación de un órgano consultivo y participativo en materia de prestación de servicios público, en el que se encuentren representados los vecinos, profesionales y las organizaciones económicas y sociales más significativas.

REGLAMENTO DEL OBSERVATORIO MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS.

Artículo 1:

El Observatorio Municipal de Servicios Públicos, con rango de Consejo Municipal, previsto en el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Palencia, es el órgano de carácter consultivo a través del cual se canaliza la participación en el seguimiento, control, valoración de la gestión y propuesta de mejora de los servicios públicos municipales.

CAPÍTULO I

COMPOSICIÓN

Artículo 2:

El Observatorio Municipal de Servicios Públicos estará constituido por los siguientes miembros:

– Presidente: Alcalde o Concejál en quien delegue.

– Consejeros:

- * El Concejál Delegado de Servicio Públicos cuando no lo haga en calidad de Presidente.
- * Dos representantes del equipo de gobierno municipal.
- * Un representante por cada partido político con representación en el Ayuntamiento.
- * Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos.
- * Un representante de la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales.
- * El Jefe de Servicio de Contratación

- * El Jefe de Servicio de Medio Ambiente
 - * El Jefe de Servicio de Obras
 - * Un representante de cada organización sindical más representativa.
- Secretario: Será un funcionario municipal, nombrado por el Presidente, que actuará sin voz ni voto.
- Podrán ser invitados cuantos empleados públicos, empresas o profesionales se considere necesario para informar al Observatorio, en función del tema a tratar.

Artículo 3:

El Presidente ostentará las siguientes funciones:

- a. Ostentar la representación del Consejo.
- b. Fijar el Orden del día, convocar y presidir las sesiones del Consejo.
- c. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.

Artículo 4:

Los Consejeros permanecerán en su función hasta que, como consecuencia de elecciones municipales, se renueve la Corporación o se produzca su cese por pérdida de su condición de Consejero.

Artículo 5:

Los Consejeros perderán su condición de miembros del Consejo por alguna de las siguientes causas:

- a. Cuando se produzca la revocación del mandato conferida por la organización que lo designó.
- b. Por renuncia expresa presentada ante el Presidente.
- c. Por incapacidad permanente.

Artículo 6:

La sustitución de los Consejeros que hayan causado baja por cualquiera de los motivos anteriormente señalados, se comunicará por escrito al Presidente del Consejo.

Artículo 7:

Son funciones del Secretario:

- a. La ordenación del régimen administrativo del Observatorio, bajo las directrices del Presidente.
- b. Levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del Presidente.
- c. Expedir las certificaciones que se soliciten sobre los acuerdos del Observatorio.
- d. Custodiar los libros de actas del Observatorio y la documentación relativa al funcionamiento del mismo.
- e. Cualquier otra función que le sea encargada por el Presidente en el ámbito de sus competencias

CAPÍTULO II**FUNCIONES****Artículo 8:**

Son funciones del Observatorio:

- * Seguimiento de la implantación y gestión de los servicios públicos municipales.
- * Análisis de los Resultados técnicos y económicos de su gestión.
- * Control del cumplimiento de los objetivos marcados en la gestión del servicio público.
- * En los servicios públicos que se encuentren gestionados de manera indirecta, se llevará un seguimiento de la gestión del contrato y del cumplimiento de los pliegos exigibles a los contratistas.
- * Realizar propuestas de mejora en la gestión de los servicios públicos.

Artículo 9:

El Observatorio será informado de cuantas actuaciones de interés general se lleven a cabo por los distintos órganos del Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias en materia de gestión de servicios públicos.

Artículo 10:

El Observatorio se reunirá con carácter ordinario una vez cada tres meses, celebrando reuniones extraordinarias cuando así lo determine su Presidente o sea solicitado por un tercio de sus componentes.

Con veinte días de antelación a cada sesión el Presidente solicitará a los miembros del Consejo que remitan, en un plazo de cinco días, los asuntos que quieran tratar, de forma que se disponga de un período de quince días para su estudio.

Artículo 11:

El orden del día será establecido por el Presidente, teniendo en cuenta las peticiones de los Consejeros; sólo se podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día cuando previamente sean declarados de urgencia, declaración que deberá ser ratificada por la mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo 12:

Para la válida celebración de las sesiones se requiere la presencia del Presidente y, al menos, de la mitad de los Consejeros.

Artículo 13:

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros que componen el Consejo.

Artículo 14:

Los componentes del Consejo podrán formular votos particulares en relación con informes y propuestas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de quince días a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, las Entidades, Organismos y Colectivos a que se refiere el artículo 2 remitirán al Presidente del Observatorio, la designación de sus respectivos representantes.

DISPOSICIONES FINALES**Primera:**

En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la normativa de Régimen Local y la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Ley del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda:

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Palencia, 28 de septiembre de 2017.- La Concejala de Patrimonio y Contratación, Paloma Rivero Ortega.